



TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN RELACIONES LABORALES
CURSO ACADEMICO 2024/2025

“PROBLEMÁTICA DE LOS RIDERS CON LA SEGUIRDAD SOCIAL”

“RIDERS' PROBLEMS WITH SOCIAL SECURITY”

Nombre del autor: Laura Tresgallo Arozamena

Nombre del Tutor: Jesús Bolado Alonso

INDICE

MEMORIA.....	Pág. 3
ABSTRACT.....	Pág. 4
1. INTRODUCCION.....	Pág. 5
2. CAMPO DE APLICACIÓN DEL SEGURIDAD SOCIAL.....	Pág. 6
3. ¿Qué SON LOS RIDERS?.....	Pág. 10
3.1. Rasgos Generales.....	Pág. 11
4. PROBLEMÁTICA DE LOS RIDERS.....	Pág. 12
4.1. Afiliación a la Seguridad Social.....	Pág. 12
4.2. Seguridad y Salud en el Puesto de Trabajo.....	Pág. 13
4.3. Precariedad Laboral.....	Pág. 15
4.4. Registros de la información en la aplicación.....	Pág. 16
5. NORMATIVA DE LOS RIDERS.....	Pág. 17
5.1. Antecedentes de la “Ley Riders”.....	Pág. 17
5.2. Ley Riders.....	Pág. 19
5.2.1. Trasparencia de los Algoritmos.....	Pág. 21
5.2.2. Presunción de Laboralidad.....	Pág. 22
6. JURISPRUDENCIA.....	Pág. 23
7. CONCLUSIONES.....	Pág. 30
8. BIBLIOGRAFIA.....	Pág. 32

RESUMEN

El sector del reparto a domicilio a aumentado a raíz de un grupo dentro de ellos llamados Riders, los cuales dependían de las aplicaciones digitales. Esto ocurrió desde unos años hasta el día de hoy y con ellos ha acarreado críticas y problemáticas por su correlación con la Seguridad Social y su situación laboral, generando debate sobre si debieran ser asalariados o autónomos.

Durante la lectura de este trabajo debemos de comprender que son los riders y quienes forman parte de este sector y sobre lo que les diferencia de los repartidores. Destacamos que es grupo minoritario situado en un vacío legal caracterizado por la precariedad y la dependencia, por lo que investigaremos sobre esta situación legal y el desarrollo jurídico que ha generado la creación de la Ley Riders, la cual que buscaba regular su situación laboral, pero acabo generando desacuerdos y complicaciones.

Palabras claves: Falsos autónomos, reparto a domicilio, riders, asalariados, ley Riders, Glovo

ABSTRACT

The home delivery sector has increased because of a group minority them called Riders, who depended on digital applications. This occurred for a few years until today and has lead to criticism and problems due to its correlation with Social Security and their employment situation, generating debate about whether they should be salaried or self-employed.

While reading this work, we must understand what Riders are and who are part of this sector, and what different them from delivery people. We noted that it's a minority group located in a legal, characterized by precariousness and dependency, which is why we investigated this legal situation and the legal development that it's has generated the creation of the Riders Law, which sought to regulate their employment situation but ended generating disagreements and complications.

Keywords: False self-employed, home delivery, riders, employees, Ridders law, Glovo

1. INTRODUCCION

El presente trabajo de Fin de Grado constara de una descripción sobre el grupo minoritario de los Rider, los cuales son un sector de trabajo en auge debido a las facilidades que se generan en los puestos de trabajo con “horarios flexibles”, lo cual ayuda a poder compaginarlo con otros compromisos, como los estudios u otro trabajo. Esta flexibilidad genera una sensación de facilidad y positividad, pero no es un sector tan flexible como lo parece, sino al contrario es un sector cargado de competencia, críticas y vacíos legales. Sobre esta línea temática se centrará el trabajo, la cual decidí debido a lo novedoso del tema, a la constante y nueva información que va surgiendo con el paso del tiempo, y al interés personal de cómo se desarrollara legalmente este sector. Para su investigación hemos utilizado una metodología basada en la revisión sistemática de la jurisprudencia y bibliografía situada en bases de datos de los Riders.

Durante el desarrollo de este proyecto nos hemos centrado específicamente en la siguiente hipótesis ¿La nueva Ley Riders es una solución a la problemática existente entre los Riders y la Seguridad Social? Una vez finalizado este proyecto debemos de ser capaces de responder a la pregunta, para ello lo hemos dividido de la siguiente manera. En primer lugar, abarcaremos el campo de aplicación de la Seguridad Social, lo hemos creído conveniente para poder poner en antecedentes los derechos y obligaciones que tienen tanto un trabajador asalariado como un autónomo, debido al constante encasillado de los Riders como Falsos Autónomos.

Continuaremos la determinación del puesto de Riders, indicando que clase de personas suelen ocupar estos puestos, de poque se les diferencia de los

repartidores y los beneficios que generan esas distinciones a las empresas. También indicamos inconvenientes que se generan en este puesto de trabajo, ya sea en materia de prevención y salud, afiliación y/o precariedad existente.

En tercer lugar, vemos como esos inconvenientes o problemas anteriormente indicadas se iban a resolver en la nueva Ley Rider creada en el 2021. Esta Ley iba a poder resolver la mayoría de descontentos, problemas y vacíos legales existente en este sector, cuyo mayor problema es la afiliación en la Seguridad Social, si como autónomos o como asalariado. Veremos la situación que existía antes de ley y después de la Ley, la cual no varía en gran medida a la situación de antes de dicha norma. También gracias a las sentencias judiciales indicadas, veremos ejemplos de los problemas generales y de cómo se acaban resolviendo, si a favor de los trabajadores o a favor de las empresas.

Finalmente indicaremos las diferentes conclusiones que hemos determinado y encontrado a la hora de realizar este trabajo, y una serie de críticas generadas y explicadas al igual de posibles soluciones de problemas que vemos.

2. CAMPO DE APLICACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Para abarcar el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social debemos de comprender lo que es. Nos referimos a la Seguridad Social como al conjunto de regímenes del Estado que garantizan la protección de las contingencias y situaciones que la ley define. Esta protección la podemos aprovechar siempre que realicemos una actividad profesional o por cumplir con los requisitos no contributivos, lo cual indicaremos más adelante.

La protección de la Seguridad Social se puede obtener de varias maneras, la más sencilla y común es por la realización de una relación laboral o la residencia legal en España, a esta se la denomina *Nivel Contributivo*, y abarcaría tanto al empleado como a sus familiares a su cargo, la cual viene regulada en el *art. 7.1 del Real Decreto Legislativo 08/2015*¹. Otra vertiente para adquirir esta protección será según el denominado Nivel No Contributivo, el cual se otorga en el caso de no haber cotizado nunca o no lo suficiente, para tener derecho a obtener prestaciones, o/y que no tengan los recursos suficientes para tener un nivel mínimo de vida. Estas prestaciones serán financiadas por las aportaciones del Presupuesto General del Estado, ya que trata de una relación jurídica con el Estado y los sujetos protegidos

Gracias al *Art. 9 de la Ley General de la Seguridad Social* sabemos que la Seguridad Social "se estructura por un Régimen General y varios sistemas especiales. El Régimen General"², es el que nos atañe para poder sentar las bases de su problemática con los Riders y para ello hablaremos de su protección, su funcionamiento y su financiación, entre otros.

¹ Bolentin Oficial del Estado. (30 de Octubre de 2015). Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-11724-consolidado.pdf>

² Bolentin Oficial del Estado. (30 de Octubre de 2015). Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-11724-consolidado.pdf>

En primer lugar, el Régimen General dará protección obligatoriamente a los trabajadores por cuenta ajena o asimilados. Vendrá recogido en el Art 7 de la Ley General de la Seguridad Social, la cual establece el arco de protección que tiene este régimen, a continuación indicaremos algunos grupos que entran dentro de esta protección:

- *“Los trabajadores por cuenta ajena de la industria, los servicios, los asimilados que ejerzan en el territorio español.*
- *Los trabajadores españoles no residentes en territorio nacional, en determinados supuestos (ejem: funcionarios o empleados de organismos internacionales)*
- *Los extranjeros con permiso de residencia y de trabajo en España que trabajen por cuenta ajena en la industria y los servicios y ejerzan su actividad en territorio nacional*
- *Civiles que no son funcionarios pero que depende de organismos o servicios del Estado y los Civiles que no son funcionarios al servicio de la Administracion Local, siempre que no estén incluidos en alguna ley especial.*
- *Personal contratado al servicio de Notarias, Registros de la Propiedad o centros similares.*
- *Quienes presten servicios retribuidos en las entidades de carácter benéfico.*
- *Los trabajadores dedicados a las operaciones de manipulación, empaquetado, envasado y comercialización del plátano.”³*

³ Bolentin Oficial del Estado. (30 de Octubre de 2015). Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-11724-consolidado.pdf>

Existen un caso, donde el *Real Decreto 2621/1986 del 24 de diciembre*, encaja ciertos grupos dentro del campo de aplicación del Régimen General, los cuales eran “*trabajadores ferroviarios, jugadores profesionales de fútbol, representantes de comercio, toreros y artistas*”.⁴

Sobre la financiación de la Seguridad Social, estarán constituidos por:

- *Las aportaciones progresivas del Estado, que con carácter permanente se determinaran en sus Presupuestos Generales, y las que se acuerden para atenciones especiales*
- *Las cuotas de las personas obligadas.*
- *Las cantidades recaudadas en concepto de recargos, sanciones u otras de naturaleza análoga.*
- *Los frutos, rentas o intereses de sus recursos patrimoniales.*
- *Cualesquiera otros ingresos, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional vigésima segunda de esta LGSS.*⁵

⁴ Boletín Oficial del Estado. (24 de Diciembre de 1986). *Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, por el que integran los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de Trabajadores Ferroviarios, Jugadores de Fútbol, Representantes de Comercio, Toreros y Artistas en el Régimen General, así como se procede a* . Obtenido de a la integración del Régimen de Escritores de Libros en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-33763>

⁵ Gobierno de España. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (s.f.). *Financiación de la Seguridad Social*. Obtenido de <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/PortalEducativo/Profesores/Unidad5/PESS501/PESS502>

Tenemos que destacar que el recurso económico más importante son las cotizaciones o cuotas a la Seguridad Social, que consisten en una aportación económica de los empresarios y de los trabajadores. Pero existen otras formas como los recargos, sanciones u otras de naturaleza análoga, las aportaciones del Estado para el sostenimiento de la Seguridad Social.

3. ¿QUE SON LOS RIDERS?

Los Riders son repartidores de entrega a domicilio suscritos a plataformas digitales como Glovo, Amazon, Uber, entre otros. *En España hay en torno a 30.000 personas que se dedican a este trabajo*⁶. Oficialmente es un trabajador autónomo que presta sus servicios a esas compañías mediante un contrato de colaboración. Por lo que podemos decir que cobra por pedido entregado.



Fuente: La Vanguardia

El método común de desplazamiento de los riders principalmente es a través de bicicletas o de motos, aunque al ser autónomos pueden decidir que formato de desplazamiento es más cómodo para ellos. Como cobran por pedido entregado, el pedido estará entre cuatro y seis euros brutos. Hay que destacar, que se les descuentan las cuotas de la Seguridad Social que abonan ellos a la SS y la

⁶ Cano, F. (10 de Agosto de 2023). *El estrepitoso fracaso de la 'ley rider': los repartidores cobran un 60% menos que antes*. Obtenido de <https://theobjective.com/economia/2023-08-10/ley-rider-repartidores-cobran-menos/>

contratación de un seguro privado, esta condiciones las obliga la empresa de la que dependan. Sobre este último punto, Glovo asegura que el seguro privado corre a cuenta de ellos, es decir, la empresa.

Además, serán ellos mismos quienes determinan su horario a través de la aplicación. Los riders se conectan a la aplicación en busca de pedidos, de los cuales ellos, se ofrecen a repartirlos para así ofrecer su propia tarifa, aunque suele estar definida por la aplicación. La asignación del pedido se encargará el algoritmo, ya que dependerá de su tarifa y la proximidad al punto de entrega, dependiendo de estas dos peculiaridades se le asignará a un trabajador u a otro.

3.1. RASGOS GENERALES

Como hemos indicado el funcionamiento del empleo, debemos de hablar de los rasgos generales que encontramos en los trabajadores considerados riders. Indicaremos a continuación las características generales:

- Los trabajadores considerados riders son el 90% masculinos.
- El 40% de los trabajadores se mantienen dentro del rango de edad de entre los 29 y 39 años. Este hecho es debido a que necesitan tener un buen estado físico, por ejemplo para los desplazamientos en bicicleta. También al uso de las tecnologías, es un hecho que los jóvenes conviven con las aplicaciones móviles pareciéndoles fáciles de usar, en comparación a personas de más edad. Y en mi opinión la más importante del porque son personas jóvenes, es por el hecho de que este empleo es fácil de combinar con los estudios.
- 2 de cada 3 repartidores son de nacionalidad Latinoamérica.

- Dentro de las personas dedicadas al reparto de comida a domicilio suelen tener el 50% la formación de secundaria, el 42% poseen un título universitario y solo el 8% acabo la primaria. Debemos indicar el sorprendente porcentaje de licenciados dedicados a este sector.
- En cuanto a sus ingresos, por semana ganaría unos 332 euros de media, lo que equivalía a un sueldo de 17.311 euros brutos anuales.

4. PROBLEMÁTICA DE LOS RIDERS

Al ser un campo “novedoso” y controversial, podemos localizar varios vacíos o problemas que surgen, a medida que aumenta la popularidad de estos puestos de trabajo. Esto no significa que esos problemas no existían antes, sino que al aumentar la visibilidad de este grupo minoritario de trabajadores se percibe más que antes.

4.1. AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL.

El primer problema que notamos es la afiliación en la Seguridad Social de los Riders. La mayoría de estas personas eran dadas de alta en la Seguridad Social como Autónomos pagando la cuota mensual del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, donde dicha cuota puede variar desde los 60 euros hasta los 290 euros.

A pesar de que estos Riders trabajasen en estas empresas, para ellas no era trabajadores como tales, sino colaboradores independientes, convirtiéndoles en “falsos autónomos”, esto último está prohibido en España. Los autónomos

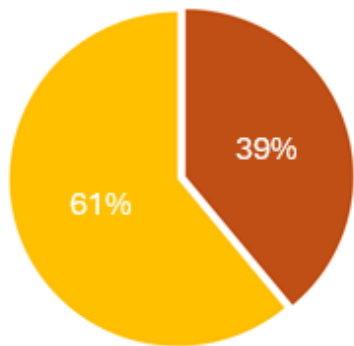
obtienen rentas de manera incierta, ya que dependerá de las ventas de cada mes, a lo que hay que sumar que ellos asumen los gastos derivados de su trabajo, y una mantienen una jornada laboral amplia. Mientras con los asalariados, es la empresa la que se hace cargo de los gastos derivados del trabajo, tiene un horario establecido y vacaciones pagadas. Eso sin indicar que también cotizan de distinta manera donde el autónomo asume la asistencia sanitaria, bajas por maternidad o paternidad, la jubilación... mientras que los asalariados lo gestiona y lo asume la empresa.

Debido a esta situación, los sindicatos y las organizaciones empresariales pactaron junto al Gobierno un acuerdo donde se formase una nueva *Ley 12/2021 del 12 de Mayo o como muchos la llaman la “Ley Riders”*⁷, la cual regularizaba las condiciones de trabajo de estos empleados, pero esta ley la que explicaremos más adelante.

4.2.SEGURIDAD Y SALUD EN EL PUESTO DE TRABAJO

Otra problemática que vemos en este trabajo es su seguridad y prevención de accidentes. El hecho de trabajar y cobra por pedido, el estar geolocalizado constantemente por la empresa y los clientes, determina la presión que tienen los trabajadores por llegar lo antes posible al lugar de recepción del pedido, causando un aumento de accidentes laborales.

⁷ Boletín Oficial del Estado. (23 de Octubre de 2021). *Ley 12/2021, de 28 de septiembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al de las personas ded.* Obtenido de de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales.: <https://www.boe.es/boe/dias/2021/09/29/pdfs/BOE-A-2021-15767.pdf>



El 39% del total de los accidente en jornada, son de motos o bicis. En el sector de la hostelería, el 73% de los accidentes en jornada son accidentes de motos o de bicicletas. Respecto al año pasado, esta cifra ha ascendido un 1,8%.⁸

Fuente: Propia

Según el Observatorio de la Siniestralidad Vial del 2023 que realiza Asepeyo, dentro del porcentaje de hostelería, sabemos que 7 de cada 10 accidentes viales dentro de la jornada, son de repartidores de servicio de comida a domicilio que se desplazan en bicicleta o moto.

Para evitar que esta cifra de accidentes siga en ascenso todos los participantes con responsabilidad preventivas es decir la empresa, instituciones y mutuas, entre otros, deberán de adoptar medidas más duras para los trabajadores que se desplazan sobre dos ruedas, o realizar planes de movilidad específicos. Sumando a esto, los trabajadores deberán de respetar las normas de circulación, la empresa deberá de dar y utilizar equipos de protección necesarios para cada trabajador, anteponer la salud y seguridad del trabajador ante situaciones adversas durante su horario laboral.

⁸Serra Pallisa, J. (14 de Junio de 2024). *Observatorio de Siniestralidad laboral de trafico 2023*. Obtenido de ASEPEYO: <https://prevencion.asepeyo.es/observatorio-de-siniestralidad-laboral-de-traffic-2023/>

Además, debemos de señalar las patologías mentales que acarreen esta clase de trabajos que cobran por pedido y no por hora, causando cuadros de estrés y ansiedad. Y otras más físicas, como dolores musculares, insomnio, migraña, problemas respiratorios y auditivos...

4.3. PRECARIIDAD DEL SECTOR.

El sector de reparto a domicilio suscritos a alguna plataforma digital tiene un alto nivel de competitividad, ya que hay que tener en cuenta que es un trabajo en solitario, por lo que tienes que luchar con otros repartidores para que el pedido se te asigne y así poder generar beneficios, además de que es un trabajo que depende del volumen de pedidos que haya. A esto se le suma lo difícil que es establecer unos límites en tu trabajo y los ratos de descanso, debido a la constante actividad a la que son sometidos todos los días.



Fuente: Club de Atletismo los Gallardos

A un repartidor cuando le llega un pedido, puede aceptarle o rechazarle sin pensar más allá, uno tendría la idea de que conllevaría consecuencias de rechazar el pedido, como que no se realice la empresa, pero no es así ya que cuando se rechaza un pedido, se le asigna a otro trabajador, pero hay que saber que por rechazar ese pedido, se valora negativamente para el repartidor. Por lo que estas “obligado” a aceptar esos pedidos. Debido a esto se conoce lo difícil que es establecer unos límites en tu trabajo y los ratos de descanso, teniendo en cuenta

la constante actividad a la que son sometidos todos los días, además de que no tienen una estabilidad contractual, como por ejemplo un contrato indefinido, sino que dependen de un contrato eventual, por lo que tienes que trabajar lo mejor y lo máximo posible para que así la empresa digital no decida restringir su contrato.

Cabe destacar que los contratos que más se realizan son los contratos por obra y servicios, lo que supone una incertidumbre para el trabajador, ya que no sabe cuándo finalizará su contrato, además de que esto también será una incertidumbre para el mercado y la Seguridad Social, debido a la inexactitud de los ingresos del trabajador. A la hora de realizar estos contratos, habitualmente se hace a través de la plataforma de la empresa digital, lo cual agrava la situación de dependencia que existe entre el subordinado y la empresa.

4.4. REGISTROS DE INFORMACION DE LA APLICACION

Cuando un nuevo trabajador se registra en la aplicación digital para poder desarrollar una relación laboral con ella, tiene que introducir sus datos personales y que servicios va a prestar, mientras que el trabajador no tiene ningún dato de la empresa ni la información completa sobre el empleo, por lo que no hay transparencia. Además, la empresa debe retener esos datos obligatoriamente cuatros años.

Pero no solo retendría esos datos informativos por parte del trabajador, sino también donde se encuentra, su geolocalización. Los Riders al tener siempre su herramienta activa, van a estar localizados constantemente como también el tiempo invertido en cada pedido, ya que es un aspecto importante a la hora de

valora por parte de un cliente. el trabajo de reparto ejercido. Esto genera tenerles localizado tanto dentro como fuera de la jornada laboral, y al tenerles geolocalizados les asignan zonas de reparto según sus movimientos.

5. NORMATIVA DE LOS RIDERS.

A continuación, indicaremos el hilo de negociaciones y críticas que han surgido entorno a los Riders y su paso de autónomos a “falso autónomos”. Y del porqué del el vacío legal existente en este sector genero la creación de una ley para regular y determinar sus derechos.

5.1. ANTECEDENTES A LA “LEY RIDERS”

Las personas dedicadas al servicio del reparto ya existían antes del boom de los Riders, pero en otro ámbito laboral, existían personas de reparto a domicilio pero en vez de estar vinculadas a una aplicación del móvil, lo estaban a una empresa. Es decir, la relación laboral estaba muy clara y definida, una empresa los contratada para prestar servicios (en este caso de reparto) a cambio, recibiría un sueldo y cotizaría, pero como asalariado de esa empresa.

Además, la propia empresa era quien les aportaba los materiales necesarios para hacer su trabajo, como motocicletas, uniforme, dispositivos móviles... Tengo que destacar, que cualquier equipación que le daba la empresa tendrá el logotipo de la franquicia, ya que así se les identifican y a la vez les hacían publicidad. También tienen un franja horaria establecida por la empresa, además de que los

contrataban como trabajadores suyos y se les pagaban como tal. Un caso de este modelo son los repartidores de Telepizza.

Ejemplo de Telepizza



Fuente: El Confidencial

Ejemplo de Riders



Fuente: Adecco

Entre el 2015 y el 2017 se comienzan a asentar las plataformas de comida “Delivery”⁹, es decir, a domicilio. En este periodo los trabajadores que se definían como Riders eran trabajadores autónomos, donde las empresas les proponía un modelo de relación laboral con mucha flexibilidad. Ante esto, los propios Riders y los sindicatos comenzaron a criticar ese modelo de relación laboral autónoma, ya que tienen que reservar la franja horaria en la que trabajaban, no determinan los precios de los pedidos, por lo que la supuesta autonomía de horario flexible y precios determinados por ellos, no existía. Por estas razones se pusieron en duda

⁹ “Delivery” es Entrega en Ingles.

la supuesta autonomía de este sector finalizando en la conclusión y determinándolos como “Falsos Autónomos”.

Fue en el 2017 que los Riders comenzaron a quejarse a sus contratistas (empresa digital) ya que el algoritmo que usaban, basaba la repartición de pedidos según la puntuación que le daban los clientes, por lo que si rechazaban un pedido el algoritmo les mandaba menos pedidos, además de que los precios no los determinaban. En este tiempo comenzaron a denunciar, y fue en el 2020 donde el Tribunal Supremo establece a los Riders como asalariados, por lo que se ratificó las decenas de sentencias que determinaron que los Riders eran “Falsos autónomos”

Ante esto las empresas de plataforma digital de reparto a domicilio reclamaron la regulación de esta relación laboral. Viendo los posibles conflictos futuros, se decidió de formar la Ley Riders, la cual explicaremos a continuación.

5.2. LEY RIDERS

La “*Ley Riders*” es la *Ley 12/2021*, la cual modifica el *Real Decreto Legislativo 2/2015*, de 23 de octubre¹⁰, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y negociada por los sindicatos y el Gobierno en una mesa bipartida.

¹⁰Boletín Oficial del Estado. (23 de Octubre de 2021). *Ley 12/2021, de 28 de septiembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al de las personas ded.* Obtenido de de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales.: <https://www.boe.es/boe/dias/2021/09/29/pdfs/BOE-A-2021-15767.pdf>

Esta ley fue publicada en el BOE el 29 de septiembre del 2021, lo que implica que a partir de ese momento, las plataformas y empresas de repartidores han de cotizar por sus empleados contando con todos los derechos y coberturas correspondientes a un trabajador asalariado. Adjudicamos algunos derechos que tienen los asalariados, como:

- *Derecho al salario mínimo.*
- *Derecho a la negociación colectiva.*
- *Tiempo de trabajo regulado y protección de la salud.*
- *Vacaciones pagadas.*
- *Acceso a pensiones de vejez.*
- *Prestaciones por desempleo y enfermedad*
- *Mejor acceso a la protección contra accidentes de trabajo.*¹¹

Dichas medidas podrían dejar a *más de 15.000 trabajadores en situación de desempleo*¹², por lo que algunos repartidores se han declarado en contra de dicha ley, ya que perder la categoría de “autónomo” les haría definir sus horarios y así no pueden beneficiarse de la autonomía que tenían. Por el contrario para muchas organizaciones, la Ley resultaría muy beneficiaria para los trabajadores más vulnerables, concretamente a los más jóvenes.

¹¹ Ministerio de Trabajo y Economía Social. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (30 de Abril de 2024). *Guía Laboral 2024*. Obtenido de https://www.mites.gob.es/es/Guia/pdfs/Guia_Laboral_2024.pdf#page=581

¹² Sánchez Díaz, M. (21 de Octubre de 2021). *¿Qué son los riders y cuál es su normativa?* Obtenido de <https://blog.aturnos.com/2021/10/que-son-los-riders-y-cual-es-su-normativa/>

Actualmente, después de bastante tiempo con la Ley activa, las asociaciones se quejan del poco cambio que hubo en el sector después de la Ley, e indican que la Ley está llena de errores y conceptos que perjudican a los Riders. Cabe destacar a su vez que la UGT y las asociaciones de los riders, pide una regulación más completa, puesto que las insuficientes medidas de prevención y seguridad de los trabajadores del sector de las plataformas digitales afectara negativamente a la economía de la empresa.

A continuación, indicaremos las novedades que genera esta nueva ley respecto a la situación anterior a dicha ley.

5.2.1. Transparencia de los algoritmos.

Se tendrá acceso a la información de los parámetros, reglas e instrucciones de los algoritmos usados en las empresas Delivery que afectan a la toma de decisiones.



Fuente: MSMK

La ley Riders modifica el Art. 64 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores relativo a los derechos de información y consulta de la representación legal de los trabajadores, ya que dicha ley añade un nuevo párrafo en el apartado 4 de este artículo, el cual señala que *“la empresa deberá de informar al Comité de Empresa de los parámetros, reglas e instrucciones en los que se basan los algoritmos que*

*afectan a la toma de decisiones que pueden incidir en las condiciones de trabajo, el acceso y mantenimiento del empleo”.*¹³

5.2.2. Presunción de laboralidad.

La Ley Rider introduce una nueva disposición adicional sobre la presunción de laboralidad de las actividades de reparto o distribución de cualquier tipo de producto o mercancía, la cual indica que *“siempre que la empresa ejerce sus facultades de organización, dirección y control, mediante la gestión algorítmica a través de una plataforma digital”*.¹⁴ Sobre la jurisprudencia en esta materia, el objetivo es que el Estatuto de los Trabajadores refleje estas nuevas realidades de forma clara.

La eficacia de esta disposición basada en la valoración de la naturaleza real del vínculo, dependerá de la información verificable que se tenga acerca del desarrollo de la actividad a través de plataformas. Habrá que determinar si las condiciones del servicio manifestadas en una relación concreta, encajan en la situación

¹³Boletín Oficial del Estado. (23 de Octubre de 2021). *Ley 12/2021, de 28 de septiembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al de las personas ded.* Obtenido de de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales.: <https://www.boe.es/boe/dias/2021/09/29/pdfs/BOE-A-2021-15767.pdf>

¹⁴ Boletín Oficial del Estado. (23 de Octubre de 2021). *Ley 12/2021, de 28 de septiembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al de las personas ded.* Obtenido de de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales.: <https://www.boe.es/boe/dias/2021/09/29/pdfs/BOE-A-2021-15767.pdf>

descrita por dicha disposición, siempre respetando los secretos industrial y comercial de las empresas.

6. JURISPRUDENCIA

Las relaciones de los riders con las empresas han sido y serán puestas en duda e investigadas por la inspección de Trabajo y los Tribunales Españoles. A continuación indicaremos varias ejemplos de sentencias de lo complicada que es esta relación.

La primera sentencia será del **del Tribunal Supremo de Justicia. Sala de los Social de Valencia (2024). N° Sentencia 000730/2024. N° Recurso 45/2023**¹⁵.

En esta juicio el Tribunal Superior de Justicia confirma la sentencia de instancia que desestima las tres demandas tramitadas de forma acumulada reconociendo la laboralidad existente entre las partes. En la sentencia se indica la existencia de la relación laboral entre el repartidos y la empresa digital, nos indica que al principio les era difícil determinar que era una relación natural entre las partes debido a que el repartidor podría elegir si estar o no disponible, rechazar pedidos, pero había que tener en cuenta el contexto de esa flexibilidad, ya que entra dentro de la red organizada de Glovo. Es cierto que podían elegir su disponibilidad pero dentro de una franja predeterminada por la empresa, en el caso de rechazar un pedido se contaba con una penalización, y además tenía un sistema de puntuación por el

¹⁵ Tribunal Supremo de Justicia. (2024). *Sala de lo Social de Valencia*. N° Sentencia 000730/2024. N° Recurso 45/2023- N° Resolucion 730/2024. Obtenido de <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

cliente en el que se tenía en cuenta, ya que a más puntuación más pedidos. Además de que existía una relación de dependencia con Glovo y el repartidor y viceversa y que además el repartidor no era un repartidor dedicado a ello sino que fue reclutado por Glovo.

Por todo esto, el jurado termino la existencia de una relación laboral dando por desestimadas las demandas acumuladas por parte de Glovo.

La segunda sentencia será del **Tribunal Supremos de Justicia de Aragón (2022). N° Sentencia 638/2022. N° Suplicación 541/2022. N° Sentencia 541/2022.**¹⁶.

Como en la mayoría de las sentencias iniciadas por la existencia de la relación laboral por cuenta ajena entre los repartidores y la empresa digitalizada debido a que la empresa tenía mecanismos para limitar las franjas horarias. Además, esta sentencia destaca de otras que la empresa usa un sistema de geolocalización de manera permanente a los trabajadores con el fin de poder limitar su zona geográfica de pedidos, para poder repartir más en menos tiempo. Al final, de primeras parece que son los repartidores quienes pero es la empresa quienes les da directrices, instituciones e indicaciones de cómo se realizan.

Tenemos que destacar que la empresa digital Glovo declara que “no se operó la presunción de certezas de las Actas de Inspección de Trabajo” ya que en esta demanda participan 329 trabajadores de los cuales solo el 181 entrevisto la

¹⁶ Tribunal Supremo de Justicia de Aragón. (2024). N° Sentencia 638/2022. N° Supliacion 541/2022. Obtenido de <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

Inspección de Trabajo, a estos supuestos hechos se les explico que en un recurso de suplicación como era ese no podían hacerse ese tipos de revisiones

El tribunal acabo desestimando el recurso presentado por Glovo ya que entre esta empresa y los 329 trabajadores dictamino que si existía una relación laboral por cuenta ajena, por lo que se tendría que dar de alta y cotizar en el Régimen General de la Seguridad Social.

La tercera sentencia es del **Audiencia Nacional. Sentencia del Juzgado Central Contencioso-Administrativo (2024). Nº Recurso 38/2023. Nº Resolución 139/2024. Procedimiento Ordinario número 38/2023. Nº Sentencia 139/2024.**¹⁷

Se trata de un repartidor local que trabajaba exclusivamente con Yodel, la cual era una empresa de paquetería. El trabajador recibió formación para el uso del dispositivo portátil, se les indico que eran contratistas independientes por lo que usaban sus propios vehículos para poder desplazarse en los momentos de reparto. Los repartidores podían determinar un número máximo de paquetes a repartir y la franja laboral donde recibía los paquetes se determinó de lunes a sábado desde las 07:30 hasta el 21:00 pero son libres de determinar la ruta, el orden y la hora de entrega. Además, se les permite subcontratar el trabajo entera o parcialmente, siempre que Yondel no lo rechace por falta de competencia o cualificación. También, se les permitía el poder trabajar para varias empresas. Y

¹⁷ Audiencia Nacional. (2024). *Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo*. Nº Recurso 38/2023. Nº Resolución 139/2024. Obtenido de <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

por último la retribución, establecen una cuantía fija que varía en función del lugar de entrega de cada pedido.

Cabe destacar que en el contrato de servicios destacados entre Yodel y los mensajeros, se les califica como “prestadores de servicios por cuenta ajena”, en cambio el repartidor demandante considera que es un empleado de Yodel.

En la sentencia, alegan que se deben de declarar como contratistas independientes debido a la posibilidad de poder subcontratar para realizar su trabajo, y a la posibilidad de determinar su horario de trabajo dentro de los ciertos parámetros para poder organizar su tiempo según su conveniencia personal. Tampoco se les penalizaba por rechazar pedidos y se les permitía trabajar en otras empresas de reparto. Debido a todo esto, se le dio fallo al trabajador demandante, siendo considerado como trabajador autónomo.

La cuarta sentencia **Audiencia Nacional. Juzgados Centrales de lo Contenciosos. (2024). N° Recurso 30/2023. N° Resolución 138/2024. N° Sentencia es del 1037/2024¹⁸.**

Esta sentencia se basa en la falta de documentación de un extranjero a su cargo, lo que nos indica que personas realizan esta clase de trabajo. El Cuerpo Nacional de Policía fue a las instalaciones de McDonald llamado Don Obdilio, donde se encontraba un trabajador venezolano con la mochila de la empresa Globo, quien

¹⁸ Audiencia Nacional. (2024). *Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo*. N° Recurso 38/2023. N° Resolución 138/2024. Obtenido de <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

al preguntarle declaraba que trabajaba como riders para la empresa Globo. Se procedió al examen de la documentación de empleo y Seguridad Social donde se solicita una citación por correo electrónico la aportación de la documentación solicitada. Ese correo electrónico se le respondió que no existe ningún trabajador en su empresa con esos datos.

Se indico que durante la actuación inspectora Don Obdilio carecía de permiso de trabajo como la autorización para trabajar por cuenta ajena en España, ya que sí que tenía solicitado el permiso, no había pasado los 6 meses desde la solicitud de protección internacional y su admisión a trámite. Hay que indicar que más tarde se le dio dicho permiso. Esta situación genero una infracción calificada como muy grave, incurriendo una multa de 10.0001 con el incremento del 15,51 por las cuotas de la Seguridad Social no ingresadas durante el periodo de la prestación de servicios.

Dicha sentencia finalizo estableciendo que Globo deberá de pagar las multa anteriormente establecida, ya que la relación de Don Obdilio cumplía con los requisitos de relación laboral con Glovo, y que quedo probado que estaba sin permiso de trabajo durante la inspección. Además, de que Glovo deberá de pagar las costas del recurso.

La quinta sentencia será del ***Tribunal Superior de Justicia STSJ AR 518/2024 - ECLI:ES:TSJAR:2024:518. Sala de lo Social de Zaragoza.. N° Recurso 223/2024. N° Resolución 263/2024. N° Sentencia.***¹⁹

¹⁹Tribunal Superior de Justicia. (2024). *Sala de lo Social de Zaragoza*. N° Recurso 223/2024. N° Resolución 263/2024. Obtenido de <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

La situación de la sentencia inicio durante la visita de las instalaciones de un punto de recogida relacionado con varias empresa las cuales son subcontratada por Amazon donde acuden los repartidores a recoger los paquetes para más tarde repartirlos, y es allí también donde se devuelve los paquetes que no se han podido entregar porque no estaban los destinatarios. Fue la Inspección de Trabajo y situaron un trabajador llamado D. Jon quien se supone que aporó su documentación y realizó un cuestionario el cual no se conoce nada. Se descubrió que Jon trabajo con el permiso caducado durante más de un año. Este trabajador firmo un contrato mercantil con Amazon (al igual de todos los repartidores) y usa la plataforma de APP Amazon Flex al igual que todos los colaboradores independientes. Tiene las mismas condiciones laborales que los riders, utilización de vehículo propio, uso de aplicación, horario flexible... Hay que destacar que estuvo en un periodo de inactividad 18 días.

En la sentencia hace comparaciones con las relaciones laborales de Glovo. Glovo tiene un sistema de puntos que en este caso no le tienen. Tienen en común que usan sus propios vehículos y dispositivos móviles. Amazon no les determinaba la ruta, les daba una ruta general y que podrían seguir o no, tampoco sancionaban si deciden no repartir paquetes, en el caso de Glovo es todo lo contrario.

Debido a esto, se determinó que no existía relación laboral en la correlación de Amazon y Jon. Por lo que se desestimó la suplicación interpuesta por el Gobierno de Zaragoza.

La sexta y última sentencia es del **Tribunal Superior de Justicia. Sala de los Social de Pamplona (2023). N° Recurso 190/2024. N° Resolución 289/2023. N° Sentencia 289/2023**²⁰.

En primera instancia la empresa Glovo en Navarra no tenía ningún trabajador por cuenta ajena que mantenga el puesto de repartidor. Pero se comenzó a necesitar contratar a personas que quieran realizar este tipo de trabajo, por lo que Glovo realizo varias sesiones de formación a las personas que estaban interesadas, quienes les formaban eran personas pertenecientes a Glovo. En la segunda sesión informativa, le daban mochila, una caja de transporte comercial de Glovo, soportes para el móvil. Era un requisito indispensable descargar la aplicación para conocer la mecánica de reparto, y el estar conectado a ella también. Se les ofrecía dos tipos de contrato, un contrato de prestación de servicios o un contrato para la realización de la actividad profesional como TRADE, al inicio se realizaban los de primer tipo para después realizar solo los de segundo tipo, pero el objetivo del contrato era siempre el mismo la realización de dichos recados como mensajero independiente, con total libertad.

Por parte de Glovo, no recibían ninguna instrucción de como realizar efectivamente los repartos. A través de la plataforma, manifiestan sus preferencias, tanto en el número de horas en las que quien realizar el servicio de reparto como en la concreción de las franjas horarias. La empresa determina el número de repartidores necesarios para cada franja horaria en función del volumen. Como el número de repartidores interesados suele ser superior a los

²⁰ Tribunal Superior de Justicia. (2023). *Sala de lo Social de Pamplona*. N° Recurso 190/2024. N° Resolución 289/2023. Obtenido de <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

pedidos para realizar, establecen un criterio denomina de excelencia, donde dependerá de la cualificación de los clientes, a mejor cualificación mejor franja horaria tendrá. La empresa podrá realiza un seguimiento de la jornada de trabajo, su localización, tiempos medios de entrega, kilómetros recorridos... Se les paga una cantidad fija de 2,5 € por cada reparto, 50 céntimos por cada kilómetro que se recorre para efectuar el reparto.

Por esta dependencia de los trabajadores a la plataforma y a la empresa se declaró una relación laboral y no mercantil.

7. CONCLUSION

Los resultados de este trabajo de Fin de Grado es la situación de desamparo a la que se encuentran los trabajadores determinados como Riders. No solo el hecho de que sea un sector con una alta tasa de precariedad y competencia, sino que legalmente deja que desear. De la situación de estar sin una norma que regule sus condiciones de trabajo, para pasar más tarde a una norma que si regula las condiciones de trabajo, pero se una manera muy vaga, incumpliendo el cometido de la creación de la propia Ley.

El principal problema y lo que desencadeno esta situación en este sector es la categoría. A esto me refiero a que los riders y los repartidores contratados por una empresa, en general, cumplen las mismas funciones y tienen los mismos hábitos y utensilios para trabajar. Entonces, ¿poque en su momento la sociedad determino que un Rider y un repartidor tendría que tener no solo categorías distintas, sino también estar en Regímenes distintos?. Muy sencillo, por beneficio económico. Debido a esto, los riders estuvieron hasta la creación de la Ley Rider, clasificados como autónomos teniendo que pagar sus cuotas a la seguridad social, aun cuando existía una relación de dependencia con las empresas.

Admito que los repartidores tienen un grado mayor de dependencia debido a que sus empresas les restringen en mayor medida respecto los horarios, retribuciones, seguridad.. en comparación a los riders y sus empresas digitales.

Tenemos que destacar, que la Ley Rider los adjudica como asalariados, pero se deben de tomar medidas y sanciones más estrictas, ya que se sigue contratándolos y perdiendo juicios por los contratos con una relación mercantil a la laboral. La Inspección de Trabajo tiene que realizar procedimientos sancionadores más duros. Es por esto por lo que se debería de modificar la Ley para introducción no solo sanciones mayores sino también añadir responsabilidades penales.

Pero al final, con una mayor o menor dependencia esta situación legal no se hubiera provocado si no se hubieran hecho distinciones con la categoría y la afiliación.

Por otro lado, debemos de tener en cuenta no solo los aspectos normativos y legales de este sector, sino también sus condiciones de trabajo. En mi opinión personal, en materia de Prevención de Riesgos legalmente estamos muy atrasados respecto a la Sociedad. Pero en este sector, se tienen que realizar normas muy estrictas, los riders no pueden trabajar en condiciones medioambientales graves, como con un vendaval o con tormentas ya que generalmente suelen ir en bicicletas, lo que provocaría no solo enfermedades al trabajador sino también accidentes. Esta situación es muy vista en las calles, ya sea en lugares rurales o en ciudades. Otra materia cuestionable es la calidad del trabajo, la aplicación deberá de regular las intensas jornadas que realizan los trabajadores, ya que no solo está mal cobrado sino que a pesar de los esfuerzos de “a más horas de trabajo más sueldo” no consiguen tener más beneficios. Y de esto se aprovechan las empresas, de esta situación, porque sabe que en su mayoría los riders son personas extranjeras y aumentado la cifra.

Es por eso la Ley deben de modificarla, bueno, estaría mucho mejor rehacerla, eso sí manteniendo la relación laboral de asalariados para poder cotizar en la Seguridad Social. Deberán de introducir restricciones más duras respecto a las

sanciones tanto administrativas como penales, por la contratación de riders como autónomos aun estando legalmente no permitido. Introducir medidas o situaciones en las que se consideraran peligrosas trabajar en transporte de dos ruedas, regular los fichajes, las jornadas intensivas a salarios reducidos. Todas estas necesidades que encuentro, deberían de estar en la Ley, y estas son solo algunas de ellas para poder determinar que la Ley creada sea adecuada. Porque la Ley Rider del 2021 para la situación de hoy en día de este sector, es insuficiente.

Además, se debe de dar más visibilidad a este problema, y se debe de luchar más ya sea por medio de sindicatos o huelgas, para poder tener unas condiciones laborales dignas y acorde al puesto de trabajo.

8. BIBLIOGRAFIA

JURISPRUDENCIA

Audiencia Nacional. (2024). *Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo*. Nº Recurso 38/2023. Nº Resolución 138/2024. Obtenido de <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

Audiencia Nacional. (2024). *Juzgados Centrales de lo Contencioso*. Nº Recurso 30/2023. Nº Resolución 138/2024. Obtenido de <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

Bolentin Oficial del Estado. (30 de Octubre de 2015). Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-11724-consolidado.pdf>

Boletín Oficial del Estado. (24 de Diciembre de 1986). *Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, por el que integran los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de Trabajadores Ferroviarios, Jugadores de Fútbol, Representantes de*

Comercio, Toreros y Artistas en el Régimen General, así como se procede a .
Obtenido de a la integración del Régimen de Escritores de Libros en el Régimen
Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-33763>

Boletín Oficial del Estado. (23 de Octubre de 2015). *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.* Obtenido de
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-11430-consolidado.pdf>

Boletín Oficial del Estado. (23 de Octubre de 2021). *Ley 12/2021, de 28 de septiembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales.* Obtenido de
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/09/29/pdfs/BOE-A-2021-15767.pdf>

Tribunal Supremo de Justicia. (2024). *Sala de lo Social de Valencia.* Nº Sentencia 000730/2024. Nº Recurso 45/2023- Nº Resolución 730/2024. Obtenido de
<https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

Tribunal Supremo de Justicia de Aragón. (2024). Nº Sentencia 638/2022. Nº Suplicación 541/2022. Obtenido de
<https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

Tribunal Superior de Justicia. (2024). *Sala de lo Social de Zaragoza.* Nº Recurso 223/2024. Nº Resolución 263/2024. Obtenido de
<https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

Tribunal Superior de Justicia. (2023). *Sala de lo Social de Pamplona.* Nº Recurso 190/2024. Nº Resolución 289/2023. Obtenido de
<https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

PÁGINAS WEB:

Bankinter. (30 de Noviembre de 2021). *Ley Rider: qué cambia y a quién afecta*. Obtenido de Ley Rider: qué cambia y a quién afecta: <https://www.bankinter.com/blog/empresas/ley-rider>

Cano, F. (10 de Agosto de 2023). *El estrepitoso fracaso de la 'ley rider': los repartidores cobran un 60% menos que antes*. Obtenido de <https://theobjective.com/economia/2023-08-10/ley-rider-repartidores-cobran-menos/>

elDiario.es. (25 de Mayo de 2024). *El aumento de la "precariedad de los riders: "Ya no es el perfil del estudiante, sino de un trabajador para sacar adelante a su familia"*. Obtenido de https://www.eldiario.es/aragon/economia/aumento-precariedad-plataformas-reparto-comida-no-perfil-estudiante-trabajador-sacar-adelante-familia_1_11394547.html

Gobierno de España. Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda de 2030. IMSERSO. (6 de Diciembre de 2024). *Pensiones no contributivas de Jubilación e Invalidez (PNC)*. Obtenido de <https://imserso.es/el-imserso/documentacion/estadisticas/pensiones-no-contributivas-jubilacion-invalidez-pnc#:~:text=Las%20PNC%20se%20financian%20a,Social%2C%20excepto%20en%20las%20Comunidades>

Gobierno de España. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (s.f.). *Financiación de la Seguridad Social*. Obtenido de <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/PortalEducativo/Profesores/Unidad5/PESS501/PESS502>

Gobierno de España. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (s.f.). *Información General del SS*. Obtenido de <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/30348>

Gobierno de España. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (s.f.). *Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones*. Obtenido de Aula de la Seguridad Social.: <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/PortalEducativo/Profesores/Unidad2/PESS23/PESS26>

Gobierno de España. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (s.f.). *Nivel contributivo o profesional*. Obtenido de <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/PortalEducativo/Profesores/Unidad2/PESS24>

Gobierno de España. Ministerio de Trabajo y Economía Social. (s.f.). *Prestación contributiva - He trabajado más de un año*. Obtenido de <https://www.sepe.es/HomeSepe/prestaciones-desempleo/prestacion-contributiva/prestacion-contributiva-mas-de-un-anyo.jsessionid=3FCB15ECCD69058059E160D5C1F28ADF.prointera#:~:text=Requisitos-,Requisitos,para%20aceptar%20una%20colocaci%C3%B3n%20adecuada>

Gonzalez, R. N. (9 de Agosto de 2023). *"La ley Rider no esta funcionando"*. Obtenido de El Salto: <https://www.elsaltodiario.com/repartidores/ley-rider-no-funcionando-repartidores-organizan-huelgas-critican-irregularidades-glovo>

MGZ Asesores. (1 de Septiembre de 2021). *En que consiste la Ley Rider y cuales son sus beneficios*. Obtenido de <https://www.mzgasesores.es/blog/ley-rider-beneficios>

Ministerio de Trabajo y Economía Social. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (30 de Abril de 2024). *Guía Laboral 2024*. Obtenido de https://www.mites.gob.es/es/Guia/pdfs/Guia_Laboral_2024.pdf#page=581

Salas, C. (s.f.). *Obligaciones tributarias y seguridad social en los riders*. Obtenido de <https://blog.finutive.com/autonomos/obligaciones-tributarias-y-seguridad-social-riders/#:~:text=Por%20esta%20ley%2C%20los%20riders,General%2C%20no%20en%20el%20RETA.>

Sánchez Díaz, M. (21 de Octubre de 2021). *¿Qué son los riders y cuál es su normativa?* Obtenido de <https://blog.aturnos.com/2021/10/que-son-los-riders-y-cual-es-su-normativa/>

Serra Pallisa, J. (14 de Junio de 2024). *Observatorio de Siniestralidad laboral de trafico 2023*. Obtenido de ASEPEYO: <https://prevencion.asepeyo.es/observatorio-de-siniestralidad-laboral-de-trafico-2023/>

Ubieto, G. (13 de Marzo de 2023). *Sueldo, Contrato... Estas son las condiciones en las que trabaja un repartidor de Glovo*. Obtenido de El Periodico:

<https://www.elperiodico.com/es/economia/20230311/repartidor-glovo-trabajo-sueldo-contrato-7478178>

Union Sindical Obrera. (16 de Septiembre de 2020). *Riesgos Psicosociales y efectos psicologicos del trabajo de riders*. Obtenido de <https://www.uso.es/riesgos-psicosociales-y-efectos-psicologicos-del-trabajo-de-riders/>

Viaplana, B. B. (17 de Septiembre de 2021). *La "Ley Ridder" ¿es una garantia de derechos para el trabajador?* Obtenido de <https://bpvabogados.com/la-ley-rider-una-garantia-de-derechos-para-el-trabajador/>